



CIUDAD DE LA HABANA



IX CINCUENTENARIO DEL DESCUBRIMIENTO DE AMERICA



PRIMER CONGRESO HISTORICO MUNICIPAL INTERAMERICANO

# *PROGRAMA*

Y

# *REGLAMENTO*

OCTUBRE 23-28 DE 1942



PATRIMONIO  
DOCUMENTAL

OFICINA DEL HISTORIADOR  
DE LA HABANA

PRIMER CONGRESO HISTORICO MUNICIPAL INTERAMERICANO

P R O G R A M A

- I - CIUDADES Y POBLACIONES PRECOLOMBINAS.
    - a) FACTORES POLITICO-SOCIALES EN EL DESARROLLO DE LAS PRIMITIVAS COMUNIDADES LOCALES DE AMERICA.
    - b) ARQUEOLOGIA PRECOLOMBINA.
  
  - II - FACTORES DESTACADOS EN LA FORMACION DE LOS MUNICIPIOS AMERICANOS.
  
  - III - EVOLUCION DE LAS CIUDADES EN LA EPOCA DE LA COLONIZACION. EL URBANISMO COLONIAL Y REPUBLICANO.
  
  - IV - ARQUEOLOGIA COLONIAL.
- 



PATRIMONIO  
DOCUMENTAL

OFICINA DEL HISTORIADOR  
DE LA HABANA

# PRIMER CONGRESO HISTORICO MUNICIPAL INTERAMERICANO

## R E G L A M E N T O

ARTICULO I: EL PRIMER CONGRESO HISTORICO MUNICIPAL INTERAMERICANO, se reunirá durante los días comprendidos entre el 23 y el 28 de Octubre de 1942, en la ciudad de La Habana, en cumplimiento de la XVII Resolución de la II Reunión Interamericana del Caribe, con el objeto de discutir las materias que figuran en el programa redactado por la Comisión Organizadora.

ARTICULO II: Serán Miembros del Congreso:

a). Los Municipios y organismos similares de América, representados por sus Alcaldes, Concejales ó Delegados que previamente designen.

b). Los Miembros de la Comisión Organizadora.

c). Las sociedades o corporaciones de estudios municipales o históricos, las universidades en general y en particular todos los profesores de historia, urbanismo, arquitectura y ciencias municipales o administrativas, los colegios de arquitectos y de ingenieros y las academias de artes y de ciencias históricas y sociales.

ARTICULO III: Cualquiera que sea el número de representantes del Municipio o corporación, cada una de ellas solo tendrá derecho a un voto en las discusiones del Congreso.

ARTICULO IV: El Presidente de la Comisión Organizadora será quien presida la sesión inaugural del Congreso y continuará presidiendo hasta que su sucesor sea elegido por los votos de las delegaciones concurrentes. Se designarán veinte y un vice-presidentes, uno por cada República americana, cuyo orden de prelación se hará por sorteo.

4

ARTICULO V: La Comisión Organizadora, además de sus funciones específicas, tendrá el carácter de comisión de iniciativas y coordinación hasta tanto se constituya ésta, que estará compuesta por los 21 Vice-Presidentes, el Secretario General y será presidida por el Presidente del Congreso. Habrá de examinar todos los proyectos sometidos al estudio y aprobación del Congreso y coordinará los trabajos de las diversas comisiones en que han de distribuirse las ponencias y escritos enviados al Congreso.

ARTICULO VI: La Comisión Organizadora designará con la debida antelación, secretarios y consejeros técnicos para cada una de las comisiones y relatores para los temas del Congreso; relatores, consejeros técnicos y secretarios serán por su propio derecho miembros de las comisiones respectivas. Los relatores estarán encargados de formular dictámenes previos dentro de las comisiones y sostener los acuerdos de éstas ante las sesiones generales en que corresponda discutirlos. Para todo lo cual los relatores examinarán las ponencias, proposiciones y proyectos presentados al Congreso, rindiendo un informe esquemático a las comisiones respectivas para permitirles llegar a conclusiones determinadas.

ARTICULO VII: Las conclusiones a que llegue cualquier comisión serán sometidas a la aprobación del Congreso en sesión plenaria.

ARTICULO VIII: Para facilitar las labores del Congreso las sesiones se dividirán en dos clases:

a). Sesiones de Comisiones; para la discusión de los temas sometidos a su examen que figuran en el programa del Congreso.

b). Sesiones Generales o Plenarias; destinadas a la discusión y aprobación de las conclusiones de las diversas comisiones. De estas Sesiones Generales una será de inauguración y otra de clausura.

ARTICULO IX: Las ponencias y trabajos que se sometan a la consideración del Congreso así como los grabados, planos, fotografías y maquetas destinadas a la Exposición, deberán ser enviados antes del día 30 de septiembre de 1942.

5

ARTICULO X: En las Sesiones Generales solo podrán hablar los congresistas cinco minutos sobre las mismas materias; los autores de trabajos y los relatores podrán disponer del tiempo que la Presidencia le señale.

ARTICULO XI: Antes de finalizar sus sesiones la Comisión de Iniciativas, oído el parecer de las delegaciones someterá a la aprobación del Congreso la designación de la sede del próximo y la comisión que habrá de organizarlo de acuerdo con la Unión Interamericana del Caribe.

ARTICULO XII: Las actas de las sesiones del Congreso, así como el original por duplicado del acta final, serán enviadas a la Unión Interamericana del Caribe, copias de las mismas, compiladas y ordenadas, han de remitirse a los delegados asistentes y a las Municipalidades y Corporaciones representadas o que hubieren enviado trabajos.

ARTICULO XIII: Anexa al Congreso funcionará una Exposición que ha de complementarlo, y en la que figurarán junto a los grabados, planos, fotografías y maquetas de la Habana Antigua, las que envíen las demás ciudades y corporaciones municipales de América relacionadas con la arqueología, arquitectura y vida local durante los periodos pre-colombino, colonial y republicano hasta el siglo XIX.

---